



## AVISO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPSAPD-008-2017  
INVESTIGADO: CARLOS ENRIQUE DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.072.187**

**EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y  
DISCIPLINARIOS**

### HACE SABER

Armenia, (Quindío), veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Que dentro del proceso **OAPSAPD-008-2017**, se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL** en contra de **CARLOS ENRIQUE DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.072.187**, quien luego de dos intentos realizados por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472** para entregar la citación de notificación personal, no se encontraba en la dirección obrante en el expediente puesto que el lugar se encontraba cerrado, por lo que se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, acto administrativo contra el que no procede recursos, toda vez que se trata de un Auto de Trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Que lo anterior se hace en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y*



la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

## AVISO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPSAPD-008-2017  
INVESTIGADO: CARLOS ENRIQUE DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.072.187**

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación."*

Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.craq.gov.co](http://www.craq.gov.co), y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el tres (03) de abril hasta el siete (07) de abril dos mil diecisiete (2017).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales  
y Procesos Disciplinarios

Elaboró: Victoria Eugenia Espinosa Escobar

AUTO 00000003051

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

RADICADO: OAPSAPD-008-2017

INVESTIGADO: CARLOS ENRIQUE DAZA

CONDUCTA: INFRACCIÓN AMBIENTAL

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: 16 MAR 2017

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, la Ley 1333 de 2009 y considerando,

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 18 de enero de 2017, es remitido a esta oficina Comunicado Interno SRYCA No. 40-2017, mediante el que se envía concepto técnico, documentos y soportes de la infracción forestal encontrada en el predio El Aguacate de la Vereda Mesa Alta del municipio de Filandia Quindío, al que se le realizó requerimiento ambiental y medidas de mitigación toda vez que la calificación y cualificación de la infracción dio como resultado Leve.

Que el mencionado concepto técnico señala lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ.**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**GRUPO FORESTAL**  
**CONCEPTO TÉCNICO**

FECHA: Enero 13 de 2017

*Finca El AGUACATE, vereda Mesa Alta, municipio de Filandia departamento del Quindío. Predio con ficha catastral 000000030500.*

*El día 12 de enero de 2017, se practicó visita técnica al predio El Aguacate, vereda Mesa Alta del municipio de Filandia según Acta Número 6511, con el objeto de atender denuncia transmitida por el Dr James Castaño. Relacionada con la tala de guadua y árboles en el predio referenciado. Realizando recorrido por el área del predio en donde se pudo evidenciar lo siguiente:*

- *Se encontró guadua en malas condiciones fitosanitarias y de manejo el cual presenta abundante guadua ladeada hacia las zonas productivas, así como abundante guadua seca y enferma por falta de manejo Silvicultural. En un sector de la mata se realizó desorille de aproximadamente 385.39 metros cuadrados medidos*

en Sig Quindío. Que según el propietario del predio, "mando a un trabajador a realizar limpieza, solo retirando la guadua que se encontraba seca y enferma pero al llegar al sitio a verificar ya se había intervenido un área aproximada de 400 m<sup>2</sup> y se pudo evidenciar guaduas reventadas, ladeadas, taladas; algunas producto de los vientos"

- Durante el recorrido se observó Tocón de árbol de la especie Guamo santafereño (*Inga bogotensis*) talado recientemente. El tocón evidencia pudrición basal y del fuste (según se evidencia en los residuos encontrados).
- Se encontraron tres tocones de individuos de la especie aguacate (*Persea americana*) los cuales son de libre manejo.

Como requerimientos de la visita se determinan:

- "Presentarse en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ antes de 10 días contados a partir de la fecha de visita para atender requerimiento ambiental por realizar aprovechamiento de guadua y tala de árbol de la especie Guamo".
- "Realizar retiro de la guadua que se encuentra caída sobre el guadua intervenido para que haya recuperación del mismo".

Luego de la visita se realizó consulta SIG QUINDIO en donde se realizaron mediciones, identificación catastral del predio, igualmente se realizó calificación de la infracción conforme a la resolución 2086 de 2010, obteniendo una calificación de 12 lo cual define la infracción como leve.

Por lo anterior se determinan las medidas de compensación y mitigación tendientes a reparar las afectaciones al ecosistema de guadua del predio El Aguacate conforme a la normativa vigente ley 1333 de 2009 y Resolución 2086 de 2010 Art 7 grado de afectación ambiental, las cuales se relacionan a continuación:

- Construir los aislamientos perimetrales del guadua con el fin de delimitarlos y protegerlos.
- Realizar la siembra de 40 chusquines de guadua en el área afectada y claros al interior del guadua, realizando mantenimientos periódicos (cada 4 meses, plateo y fertilización) con el fin de garantizar su establecimiento.
- Tramitar permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, con el fin de realizar los correctivos silviculturales necesarios para la sostenibilidad y recuperación del guadua, iniciados sin contar con el permiso de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y necesarios para la sostenibilidad del guadua.
- Presentar informe técnico del establecimiento y mantenimientos de las medidas adoptadas
- Realizar enriquecimiento florístico con especies nativas a borde de guadua con el fin de confinarlo e impedir la invasión de áreas productivas del predio.

Dar traslado de lo actuado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ para su conocimiento y fines pertinentes.

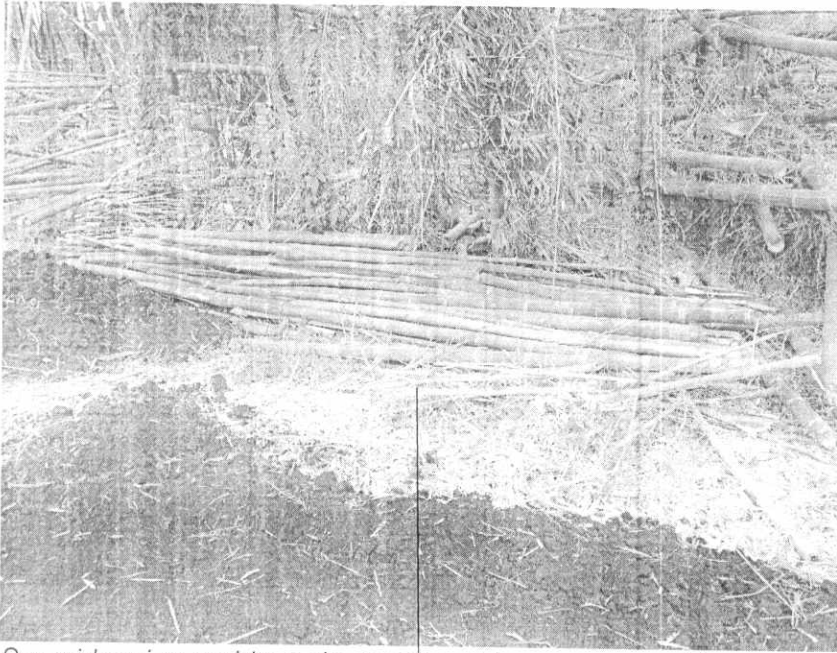
**REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO EL AGUACATE VEREDA MESA ALTA  
QUIMBAYA**



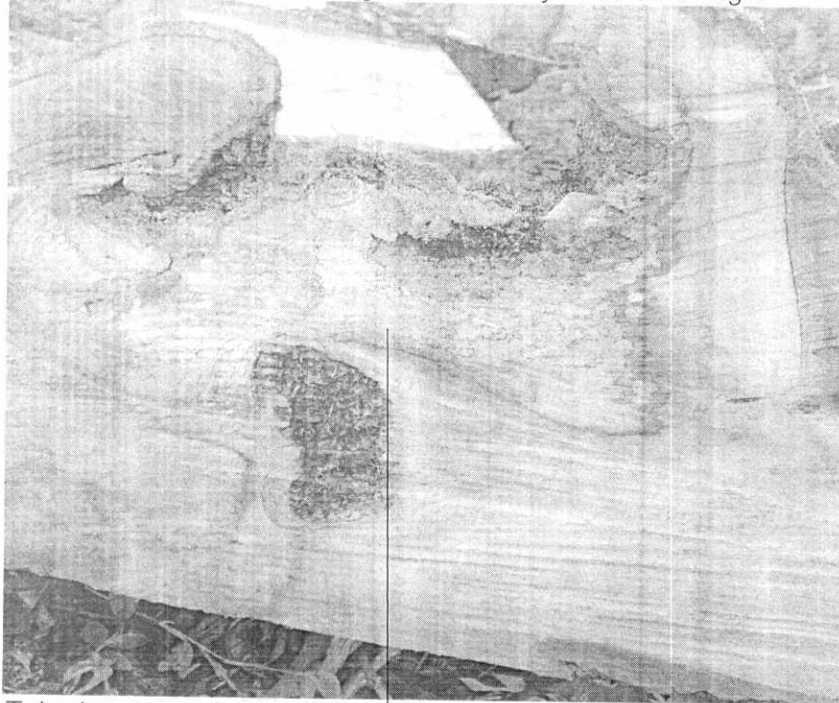
*Área de guadua intervenida y afectada por vientos*



*Árbol de la especie Aguacate (persea americana) talado*

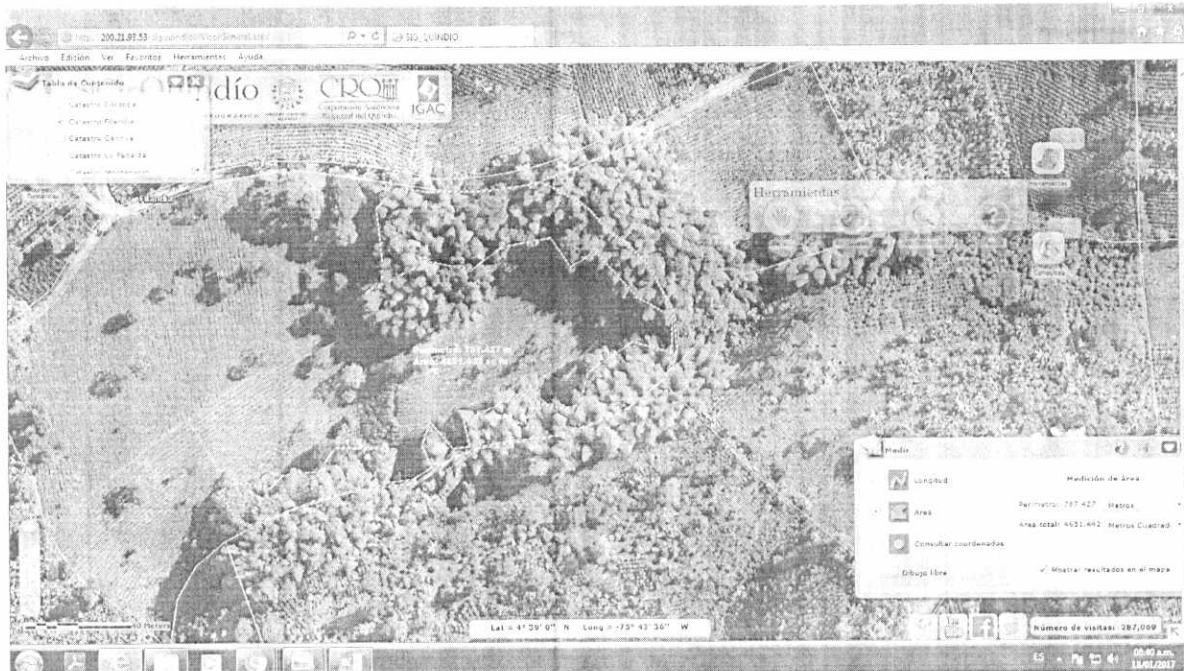


*Se evidencian residuos de guadua viche y seca en el lugar*



*Tala de guamo Santafereno en mal estado fitosanitario*

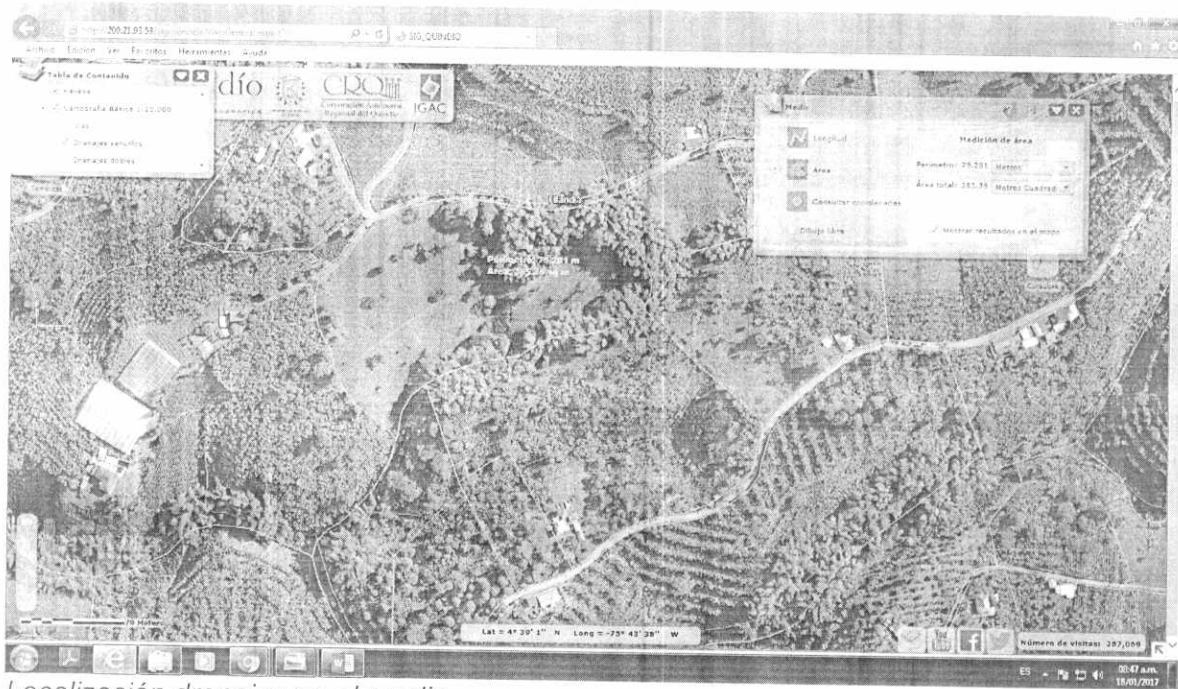
CONSULTA SIG QUINDIO



Medición área ecosistema en guadua del predio. 4651.44m<sup>2</sup>



Área intervenida sin permiso de CRQ. 385.39 m<sup>2</sup>



Localización drenajes en el predio.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones, los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que dentro de las funciones esenciales contenidas en la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 emanada de la Dirección General de la CRQ, está dirigir el proceso sancionatorio ambiental.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 3º que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.



Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales.

Que dentro de las facultades legales que posibilitan que las autoridades ambientales inicien procedimiento sancionatorio ambiental de manera oficiosa, se encuentra el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, que permite evidenciar la posible comisión de acciones u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, en la ejecución de los proyectos sometidos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental de su competencia.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse alguna de las causales del artículo 9º, esta autoridad ambiental declarará la cesación de procedimiento de oficio o por petición de parte.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta autoridad ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose a derecho, al debido proceso, comunicando la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta autoridad ambiental.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los procuradores ambientales y agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación contra del señor **CARLOS ENRIQUE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **10.072.187**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **10.072.187**, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío **17 MAR 2017**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Victoria Eugenia Espinosa Escobar